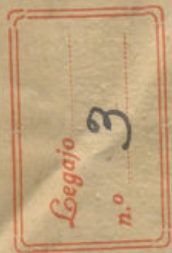




1788
Copia de los Instrumentos vacados de los Autos q^{ue} sigue la Universidad de Llerena con la de Palma sobre concecion de grados, y presentados a n^{ra} de aquella, con las Providencias q^{ue} se han dado a su instancia.

Real Cedula. Yo el Inpro Secretario Substituto, q^{ue} lo voy con aprovacion presentada por la Real Supremo Consejo de Castilla ala R^{ta} y Pontificia Universidad de Llerena Literaria de Cervera, Obispo de Solvona en el Cervera.

Principado de Cataluña = Certifico, y hago fee, q^{ue} en el Armario Primero de la R^{ta} Archivo de esta Universidad Literaria de Cervera bajo el dia del N^o segundo se halla entre otros R^{ta} Decretos la R^{ta} Cedula de veinte y ocho de Marzo de mil setecientos veinte, y dos q^{ue} a la letra es como se sigue = El Rey = Gobernador, y Capitan General del mi Principado de Cataluña, Preidente ala mi Audiencia, q^{ue} reside en la Ciudad de Barcelona, Regente, y Oidores de ella, valed q^{ue} con R^{ta} Cedula de Primero de Marzo del Año pasado de mil setecientos, y diez y nueve tuve por bien de mandar no se admitiere, ni incorporase en la Universidad de Cervera a ese mi Principado, q^{ue} no fuese examinado en ella, exceptuando solo a los Graduados en las Universidades, de Salamanca, Valladolid, Alcala, y Huesca por los justos motivos q^{ue} hubo para ello. Y q^{ue} despues con otra Real Cedula de once de Marzo de mil setecientos, y veinte y uno a instancia, y representacion del Duque de Gandia, y en atencion a las especiales circunstancias q^{ue} concurren en la Universidad de aquella Ciudad, fui resuelto mandar, q^{ue} los Graduados en ella fuesen admitidos en esta Universidad de Cervera, y Principado de Cataluña en la misma conformidad, q^{ue} lo tenia mandado a favor de las expresadas Universidades de Salamanca, Valladolid, Alcala, y Huesca. Y hallandome ahora informado de los graves perjuicios, e inconvenientes q^{ue} este privilegio, y concecion pueden resultar contra el bien publico, lustre, y aumento de la



1788

Copia de los Instrumentos vacados de los Autos q^e sigue la Universidad de Tervera con la de Palma sobre concecion de grados, y presentados a n^{ra} & aquella, con las Providencias q^e se han dado a su instancia.

Real Cedula. Yo el Ynpro Secretario Substituto, q^e lo voy con aprovacion presentada por la Real Supremo Consejo de Castilla de la R^e y Pontificia Universidad Literaria de Cervera, Obispo de Solvona en el Principado de Cataluña =

Certifico, y hago fee, q^e en el Armario Primero del R^e Archivo de esta Universidad Literaria de Cervera bajo el dia del M^o segundo se halla entre otros R^e Decretos la R^e Cedula de veinte y ocho de Marzo de mil setecientos veinte, y dos q^e a la letra es como se sigue = El Rey = Gobernador, y Capitan General del mi Principado de Cataluña, Presidente de la mi Audiencia, q^e reside en la Ciudad de Barcelona, Regente, y Oidores de ella, sabed q^e con R^e Cedula de Primero de Marzo del Año pasado de mil setecientos, y diez y nueve tuvé por bien de mandar no se admitiere, ni incorporare en la Universidad de Cervera de este mi Principado, q^e no fuese examinado en ella, exceptuando solo a los Graduados en las Universidades, de Salamanca, Valladolid, Alcala, y Huesca por los justos motivos q^e hubo para ello. Y q^e despues con otra Real Cedula de once de Marzo de mil setecientos, y veinte y uno a instancia, y representacion del Duque de Gandia, y en atencion a las especiales circunstancias q^e concurren en la Universidad de aquella Ciudad, fui resuelto mandar, q^e los Graduados en ella fuesen admitidos en esta Universidad de Cervera, y Principado de Cataluña en la misma conformidad, q^e lo tenia mandado a favor de las expresadas Universidades de Salamanca, Valladolid, Alcala, y Huesca. Y hallandome ahora informado de los graves perjuicios, e inconvenientes q^e este privilegio, y concecion pueden resultar contra el bien publico, lustre, y aumento de la

aprobada Universidad de Cervera, unica en ere mi Princi-
pado, y q^l ha de ser emula delas primeras de España, avi en
lo material de su Tab^{ca}, como en lo formal de los Estudios,
y enveñanza de todas Facultades, buscando evitarlos, de re-
vuelto declarar, como por la presente declaro, no obstante la
mencionada Cedula de once de Marzo de setecientos, y veinte y
uno, q^l la gracia en ella concedida a la Universidad de San-
dia, no deve entenderse, ni practicarse con los Catalanes, q^l
hubieren ido, o fueren a graduarse en ella, para losquales he
mandado fundar, y destinar d^{ha} Universidad de Cervera; pero que
si algun graduado Valenciano parare a ere mi Principado de Ca-
taluña con el Grado de Doctor por la d^{ha} Universidad de Sandia
por ahora, y en el interin, q^l yo mando otra cosa, quiero, y en
mi voluntad se le tenga, por tal Graduado, y se le guarden los ho-
nores concedidos a los Graduados. Yo mando q^l luego que reciba-
is esta mi Cedula la veais, guardéis, cumplais, y egecutéis, y
hagais guardar, cumplir, y egecutar en todo, y por todo, segun, y
como en ella se contiene, sin la contravenir, ni permitir, q^l se con-
travenga en manera alguna: a cuyo fin, y para su mas inte-
gro cumplim^{to} dareis, y hareis dar las providencias, y ordenes ne-
cesarias a las Justicias, y demas Personas de ere mi Principa-
do a quien convenga, haciendo q^l de esta mi Cedula se pare co-
pia a la referida Universidad de Cervera para q^l la obren, y
guarden en todo lo q^l ella toca, y q^l para el mismo efecto se requir-
re, y ponga en los libros del Ayuntamiento de esa mi A^l Audiencia,
q^l asi es mi voluntad dada en Buen Retiro a veinte y ocho
dias del Mes de ~~Setiembre~~ de mil setecientos, y veinte y dos = Yo
el Rey = Por mandado del Rey N^{ro} Señor D^o Lorenzo de Riban-
co Angulo = V. M. manda q^l la gracia concedida a la Uni-

versidad de Sandia, q^l sus graduados se admitan en la de Cer-
vera, no se entienda con los Catalanes = Corregida = En^{no} = de Camara
D^o Josef Berdonaba, como todo es de ver de d^{ha} A^l Cedula Ori-
ginal, q^l para en el Archivo de esta Universidad, a que me re-
mito = Y para q^l conste donde convenga doy la presente Certifi-
cacion firmada de mi mano, y sellada con el sello de la Univer-
sidad. En Cervera a los diez y ocho de Febrero de mil setecientos
ochenta, y ocho. = D^o Fran^{co} Vall Sec^o Substituto.

Repasemos
la nueva
cosa de
la

M. P. S.
El lastimoso estado en q^l se halla esta Universidad, creciendo
de dia en dia el abuso el abuso de graduarse indebidamente mu-
chisimos en los Estudios de Palma, nos obliga a suplicar
a N^{ra} A. una providencia interina; la qual no solo puede
justificar el mismo desorden, sino tambien la d^{ha} Cedula
q^l acompaños Copia de la importuna sollicitud, y anhelo de
conseguir grados lo q^l no tienen meritos, ni titulos p^o ello, pre-
ciso, preciso finalmente a extinguir la Universidad de Sandia
y a prohibir a las de Trache, Avila, y Almagro la colacion de
grados: pero quitatos estos avilos del continente, han encontrado
los Catalanes dentro del Mar un lugar de refugio, mucho
mas perjudicial, de lo q^l eran las quatro Universidades cita-
das, p^o recibir grados lo q^l jamas han cursado, ni visto no so-
lo la Universidad aprobada, pero ni aun estudio particular abi-
erto para ellos: puer con estas circunstancias es indecible
el numero de Catalanes, q^l se han doctorado en Palma:
con la misma facilidad, q^l las cartas, y respuestas de la Isla
van, y vienen los pretendientes de grado, graduados ya a la

buelta al jabeque correo, q^e los llevo: toda n^{ra} Provin-
cia de tres años a esta parte se va' inundando de estos pre-
terridos Doctores, viguiendole a ai infinito perjuicio, los
q^e por su insuficiencia no pudieran aspirar en las Univer-
sidades al Rey (q^e Dios g^{ue}) a un grado de Bachiller, lo-
gran este, el de licenciado, y el de Doctor con quince dias
de alejarse del Continente: los Estudios de Palma disfru-
tan de mayores privilegios, q^e la Universidad de Salaman-
ca, confiriendo grados a loq^e ni en esta, ni en otra Uni-
versidad Pl^a los pueden conferir: de cada dia se va' disminu-
yendo el concurso de esta Universidad, y llegará a quedar
del todo desierta, si Pl^a no se digna tomar la providen-
cia, q^e solicitamos: disminuido el concurso falta la emula-
cion de ingenio, la competencia en el ardor de Estudios: las
valudables, y provechosas providencias, conq^e Pl^a ha mejora-
do la causa publica de la enserñanza alcanzan a progredi-
mos; y con esto no se adelanta nada, quedando frustra-
dos todos los deseos de perfeccion, y adelantam^{to} de las ciencias:
el gusto de la Ciencia, y la nueva enserñanza de ella man-
dada por Pl^a no curra, y aprovecha poco: los mismos Estu-
diantes de esta Universidad en qualquiera cosa que
se les estreche la disciplina de la enserñanza, e instruccion
amenazan irse a Mallorca, y lo egecutan en realidad, malo-
grandose el estudio, q^e ellos mismos pudieran hacer, y el de los
pocos q^e se quedan por el escandalo, y desorden q^e causan los
mismos que se van: los ignorantes con el nombre de Doctor
se confunden con los sabios: se aumenta el numero de los exentos

2.
a cargar con ellos en perjuicio de la causa publica: los grados de
Licenciado, y de Doctor tan respetados en el Reyno, se envilecen;
la aplicacion, y desee justo de conservar en esta Universidad del
Rey el esplendor, conq^e hasta ahora ha lucido, se ridiculiza;
y las Providencias mas serias del Gobierno, y de Pl^a se hacen
irrivorias. Esta Universidad tiene hechar a Pl^a varias reprehen-
siones, manifestando en ellas, q^e los Estudios de Palma no con-
ni merecen el nombre de Universidad Gen^l, y aprobada del Rey-
no; q^e aun quando lo fuese, no podrían recibir sus grados pa-
los Catalanes, fundando esto en muchas Cédulas generales del
Reyno, y particulares de la Provincia, y acompañando dos infor-
maciones recibidas delante de Juez competente, por las quales resulta ju-
stificado un excesiva numero de los q^e sin cursos legitimamente ganados
han recibido malamente el grado de Doctor en Mallorca, y la poca, o ningun-
na formalidad en los Estudios, y calacion de grados, q^e se dan en Palma
sin calacion, y conocimiento de todo esto pide acaso mas tiempo q^e puede su-
frir el estado, conq^e nos hallamos, pudiendo atajar Pl^a el desorden con
una Providencia interina, fundada no solo en lo mismo q^e acabamos de
exponer; sino tambien en la Pl^a Cédula de veinte y ocho de Marzo de mil
setecientos veinte y dos, a la qual acompañamos copia; por ella es de
ver, q^e despues q^e el Sr. Felipe Quinto en once de Marzo de mil se-
cientos veinte, y uno havia mandado, q^e los graduados en Gandia
se admitiesen en Cervera, como estava prevenido pa^a Salaman-
ca, Valladolid, Alcalá, y Huesca, en veinte y ocho de Marzo de mil
setecientos veinte, y dos declaro, q^e la gracia concedida (declaro, q^e
a Gandia no abia entendido, ni practicare con los Catala-
nes, q^e huvieren ido, o fuesen a graduarse en ella (la Univer

vidad de Sordania) para los quales (dice V. M.) he mandado fundar, y dotar la Universidad de Cervera; pero q^{ue} vi algun graduado Valenciano (añade V. M.) parare a este Principado de Cataluña con el grado de Doctor... de Sordania por ahora, y en el interin... se le tenga por tal graduado. Esto, segun es de ver ala misma Cedula, se mandó por los graves perjuicios, e inconvenientes, q^{ue} expusó esta Universidad, q^{ue} resultaban de admitir a los graduados de Sordania en Cervera, o Cataluña; y se puede fundar de otra parte en otras muchas Cédulas, en q^{ue} a los Catalanes se les prohiben e inhabilitan los estudios fuera de la Universidad, la qual de otro modo no puede subsistir en Cervera. Lo q^{ue} se mandó, y declaró en orden a Sordania, parece que puede facilmente mandarse, a lo menos con providencia interina pa Mallorca, sin entrar por ahora en examen de si los Estudiantes de Palma son Universales, o no, si solo pueden servir pa los Isleños, o pa los demás del Reyno, limitandose la Providencia, que se tomare a los Catalanes del Continente, q^{ue} hubieren ido, o fueren a graduarse en aquella Isla. Milita a favor de esta Providencia el exemplar de lo q^{ue} se hizo con Sordania, la misma razon, q^{ue} expusió V. M. de haver fundado pa los Catalanes la Universidad de Cervera q^{ue} ciertamente no puede de otro modo tener un mediano, y regular concurso de Estudiantes; la novedad de un grado desconocido hasta ahora en el Continente de España, el desorden arriba expuesto con todas sus

consequencias, y perjuicios; el dexar salvo e intacto los d^{erechos} a q^{ue} puede aspirar Palma en quanto a todo el Reyno; cumpliendo unicamente algun efecto en quanto a Cataluña, y aumentando con providencia interina, q^{ue} nunca suele causar perjuicio.

Por todo lo q^{ue} suplicamos a V. A. q^{ue} se digne mandar que interin, y hasta nueva Providencia no se haga uso ninguno en esta Provincia de Cataluña de los grados conferidos en Mallorca a Catalanes del Continente, o domiciliados en esta Provincia, q^{ue} hubieren ido, o fueren a graduarse en la Isla de Mallorca; a cuyo fin se despachen las correspondientes ordenes, y providencias al Cap^{itan} General, y R^{el} Audiencia, Reverendo Arzobispo, Obispos, y Protomedicato de Cataluña, para q^{ue} no se reciba a nadie de Abogado, ni realite pa visitar a ningun Medico, ni se permita el uso de las insignias Doctorales en ninguna Iglesia a los Catalanes exp^{os}, q^{ue} pretendan qualquiera de estos privilegios, o derechos en fuerza de grado obtenido en Mallorca.

De este Claustro de la Universidad Literaria de Cervera d 12 de Mayo de 1788 =
D^o D^o Fran^{co} Puertes Piquer Cam^{ar} = D^o D^o Raym^o Tejedor = D^o Magin Valera O^{ro} = D^o Josef Vuriv. = D^o D^o Ramon Laxaro Don: Por mandado del Claustro D^o Fran^{co} Vall del Sub^{le}.

Decreto del Consejo

Madrid catorce de Marzo de 1788.

S. del Consejo

Campomanes.
Benito.
Espinoza
Vallejo.
Mendieta.
Murcia.
Colon.

Comuniquen orden a la Universidad de Palma, para q^e por ahora suspenda conferir grados a ningun sugeto, q^e no acredite, y justifique su Estudio con residencia en aquella Ciudad, y los cursos correspond^{tes} en la misma Universidad, o en otra de las de estos Reynos de modo que no quede duda de tener cumplidos los cursos necesarios, y hallarse con la idoneidad prevenida por las R^{ds} Ordenes; y tambien se de orden al Reg^{te} de aquella R^l Audiencia, para q^e sin perdida de tiempo remita un testimonio, q^e hara de le de por la Universidad q^e justifique el numero de Personas, q^e de tres años a esta parte hayan obtenido los grados de licenciado, o Doctor por aquella Universidad con expresion de sus Patrias, Domicilio, y donde hayan cursado, y habilitados p^a la convecucion de sus grados, y q^e hasta nueva Provision del Consejo se suspenda p^a aquella R^l Audiencia el examinar a Abogados a sugetos, q^e se presente en su solicitud con semejantes grados obtenidos a la Universidad de Palma en el mismo tiempo de tres años a esta parte, sino justificaren en la misma R^l Audiencia haver ganado legitimamente los cursos necesarios en aquella Universidad, o en otra de las aprobadas de estos Reynos. Y al Reg^{te} de la R^l Audiencia de Barcelona se le pare igual orden para q^e la haga presente en ella para su cumplimiento en esta parte. No habiendo de recibir p^a Abogados a los graduados p^a

aquella Universidad de Mallorca, si estos no justificaren en la Audiencia de Barcelona haver revivido el tiempo legitimo, y ganado los cursos necesarios en esta Universidad, o en otra de las aprobadas de estos Reynos, y procure, y cele, para q^e se execute lo mismo por los Profesores de Medicina. Y a la Universidad de Cerbera se la comuniquen esta Provision para su inteligencia, y veridad, q^e sean las diligencias, q^e se encargan p^amitir esta Expte a el antecedente del Arunto, q^e en el dia se halla en poder del Señor Fiscal.

Comunicados avios de la orden anterior a la Universidad de Palma en 15 de Marzo de 88. = a la de Cervera en 15. del mismo = a el Reg^{te} de la Audiencia de Palma en el propio dia = a el de Barcelona en el mismo.

En veinte y dos del propio Mes de Marzo contesta la Universidad de Cervera el Recibo de la orden citada, y acompaña la Representacion al tenor siguiente =

M. P. S.

El Cancelario, y Clutro pleno de la Universidad de Cervera con la mayor veneracion exponemos a V. A. que a tenor de lo mandado con la Provision interina, q^e se ha dignado tomar V. A. p^a cortar el abuso de la colacion indevida de Grados en la Universidad de Palma, debemos suplicar un favor muy conforme a la mente del inviuado Decreto, aunque no este literalmente comprehendido en el: contiene entre otras cosas la referida Provision el q^e en las R^l Audiencias de Barc^{na}, y Mallorca no se examinen a Abogados, ni a Medicos en el Protomeariato de esta Provincia larg^e se presenten para dho fin con grados recibidos en la Universidad de Palma de tres años a esta

parte, sino justifican en los expresados tribunales haver ga-
nado legitimamente los cursos necesarios en dha Universi-
dad, o en otra delas aprobadas de estos Reynos. Este medio
facil expedito para no perjudicar a la Universidad de
Mallorca, y para impedir de otra parte los progresos del
abuso, parece, q^d debe entenderse, o entenderse ya de-
clarado para con las Yglesias de este Principado, sin per-
mitirle el uso de insignias Doctorales, ni de qualquiera
otro privilegio de graduado a long^e lo pretendan de aqui
adelante con grado recibido en Mallorca, desde el expresa-
do tiempo de tres años por las razones sigtes. La primera con-
siste enq^e, si long^e se ha representado en orden a la Univer-
sidad de Palma hace mirar con desconfianza los grados con-
seguidos en el referido trienio en aquella Universidad, de
manera q^d no baste el testimonio solo de los grados sin
la justificacion reparada de cursos para los efectos civi-
les, tampoco parece q^d debe bastar p^a los Eclesiasticos: ni se
ofrece razon de diferencia, paraq^e el testimonio sea prue-
va de legitimidad del grado p^a unas cosas, y dege de verlo
p^a otras, mayor mte haviendose tomado la Providencia
por un Supremo Tribunal, ^{como} V. A. la segunda razon
se funda, enq^e siempre hay utilidad en impedir un abuso,
y sus efectos, mayormente respeto a los casos enq^e es inte-
gro el negocio, sin uno, ni proesion, q^d embaraxe; y asi
como por este motivo se havra dignado mandar V. A. q^d
a mas de presentarse el testimonio del grado, deba justifi-

ficarse el requisito de los cursos, por long^e de aqui en adelante
soliciten en las Audiencias, y Protomedicato las facultades
de curar enfermos, y ejercer la Abogacia. Del mismo modo,
y con igual utilidad puede comprehender la disposicion a
los Eclesiasticos. No solo concurre el motivo de igual uti-
lidad, sino aun de mucho mayor, porq^e es crecidísimo el
numero de long^e se hallan graduados en Mallorca con dispo-
sicion de ser admitidos en las Yglesias; y en el excesivo nu-
mero de estos graduados sin cursos legitimos, aung^e
alguna parte de Juristas, y Medicos: con todo la mayor
y la principal es de long^e se hallan en disposicion de re-
quirir la carrera Eclesiastica. La ultima, y mas pote-
rora razon consiste enq^e la expresada Providencia, tan
sabia, como propia de V. A. a nadie pueda perjudicar, porq^e
long^e se presenten con testimonio de grado recibido en
Mallorca, o ganaron los cursos legitimos, o no: si lo
primero no les perjudica; pues haciendo ostentacion, como
pueden hacerla facilmente de la habilitacion correspond.^{te}
de cursos, serán admitidos: si lo segundo, no tienen dño;
ni es justo, q^d sin él (precindiendo ~~así~~ del ~~de~~ merito de
haver contravenido a las leyes mas terminantes, y re-
cientes de V. M. (q^d Dios gñe) entren en el goze, y proe-
sion de un privilegio, q^d no tienen.

Por todo loq^e suplicamos a V. A. q^d se digne tomar

la providencia, q^e estimare oportuna, para q^e no se permita el uso de insignias Doctorales, ni de otro privilegio alguno de graduado en las Yglesias de esta Provincia, ni se admita á oposiciones de Canongia á sugetos q^e soliciten el uso de alguno de estos d^{tos} en fuerza, ó con testimonio de grado recibido en la Universidad de Palma á tres años á esta parte, sino justificarle haver ganado en la misma Universidad de Palma, u en otro de las aprobadas de estos Reynos los cursos legitimos para la consecucion de d^{tos} grados, como queda prevenido por V. A. á las R^{as} Audiencias de Barb^a y Mallorca, y al Protomedicato de Cataluña, para q^e para d^{to} fin cartas circulares del Sec^o V^o N. A. á los R^{as} Arzobispos y Obispos de este Principado. = De este Claustro de la Universidad de Cervera 26. de Marzo de 1788. = D^o D^o Fran^{co} Fuertes Piquer Canc^l = D^o D^o Raymundo Tegidor Decano. = D^o Magin Salvadó P^{ro} = D^o D^o Ramon Lázaro Dou = D^o Cayetano Rojas = Por mandato del Claustro D^o Fran^{co} Mall, Sec^o Sub^o

Decreto del Consejo.

Se q^e se componen
Campomanes.
Penedicho.
Espunosa.
Vallejo.
Coben.
Cienfuegos.

Madrid, y Abril 8. de 88.

Por lo provido en decreto de catorce de Marzo proximo, hagase saber, como lo pide el Rector, y Claustro de la Universidad de Cervera en su representacion de veinte, y seis del mismo mes; comunicandole para ello las ordenes correspondientes á el M. A. Arzobispo de Tarragona, y R^{as} Obispos

del Principado de Cataluña; y dandole aviso de esta Providencia á el Regente de la R^{al} Audiencia de Principado, y á la propia Universidad de Cervera.

En virtud del anterior decreto en 12. de Abril de este año se comunicó la correspondiente orden al R^{al} Arzobispo de Tarragona = á los Obispos de Barcelona = Tortosa = Lerida = Gerona = Solsona Urgel, y Vic = á el Reg^{te} de la Audiencia de Barcelona = á la Universidad de Cervera.

Quienes contestaron sus correspondientes recibos, y entre ellos lo está el q^e era V^o Rector vis^o en 7. de Abril de haverlo hecho á la orden citada de 15. de Marzo.

En este estado recurrió el D^o D^o Juan Puigmal, Cate-dratico de Prima en la graduada Teología en el R^{al} Seminario Conciliar de la Ciudad de Gerona con muchos documentos, y entre ellos el Título de graduado en esa Universidad, pidiendo al Consejo se sirviese exceptuarlo de la anulacion de grados recibidos en esa Universidad, cuya pretension se mandó pasar al S^o Fiscal.

En carta de 5. de Mayo contestó el Reg^{te} de esa Audiencia el recibo de la orden q^e se havia comunicado, y remitió una Certificacion de los graduados, q^e havia havido en esa Universidad en 5. de Abril de 85; lo q^e se mandó unir, y pasar á los antec^{tes} q^e estaban en el S^o Fiscal.

En este estado recurrió el D^o D^o Gaspar Carreras, introduciendo igual pretension, q^e el Puigmal, y se mandó unir, y pasar al S^o Fiscal, quien en vista de todo dió la respuesta al tenor siguiente.

Respta al S^o Fiscal. Dice el F^o: Que los hechos, q^e refieren D^o Juan Puigmal, y D^o Gaspar Carreras en sus respectivos recursos, subministran

una prueba nada equívoca de la facilidad, q^e ha tenido la Universidad de Palma en conferir los grados, y el abuso, q^e en ellos se ha cometido; por lo q^e y habiéndose fundado en esto mismo la queja de la Universidad de Cervera, y la Providencia, q^e por la reforma de iguales perjuicios tomó el Consejo en 14. de Marzo proximo; comprehendiéndole el Fiscal ver de verosimilitud la pretension de los mencionados Puigmal, y Carreras; lo q^e si pareciere al Consejo podrá determinar así, mandando se haga el recuento correspondiente a el Regente de la R.^e Audiencia de Mallorca para q^e en execucion de lo q^e se le previno por la orden, q^e se le comunicó sobre el asunto en 15. del citado mes de Marzo, cumpla con la remesa del testimonio, q^e por ella se le pedía; o resolverá sin embargo lo q^e mas convenga. Madrid, y Junio 22. de 1788.

En decreto de 26. de Junio se mandó pavar todo al Relator.

En este estado se presentó la Universidad con el correspondiente Poder, y acompañando el Pedim.^{to} q^e a N^{ra} ya tenemos remitida copia, y en vista de todo se dió en Auto siguiente.

Decreto del
Consejo.

Virt. del Gov.^o

Campomanes.

Bendicho.

Espinosa.

Vallejo.

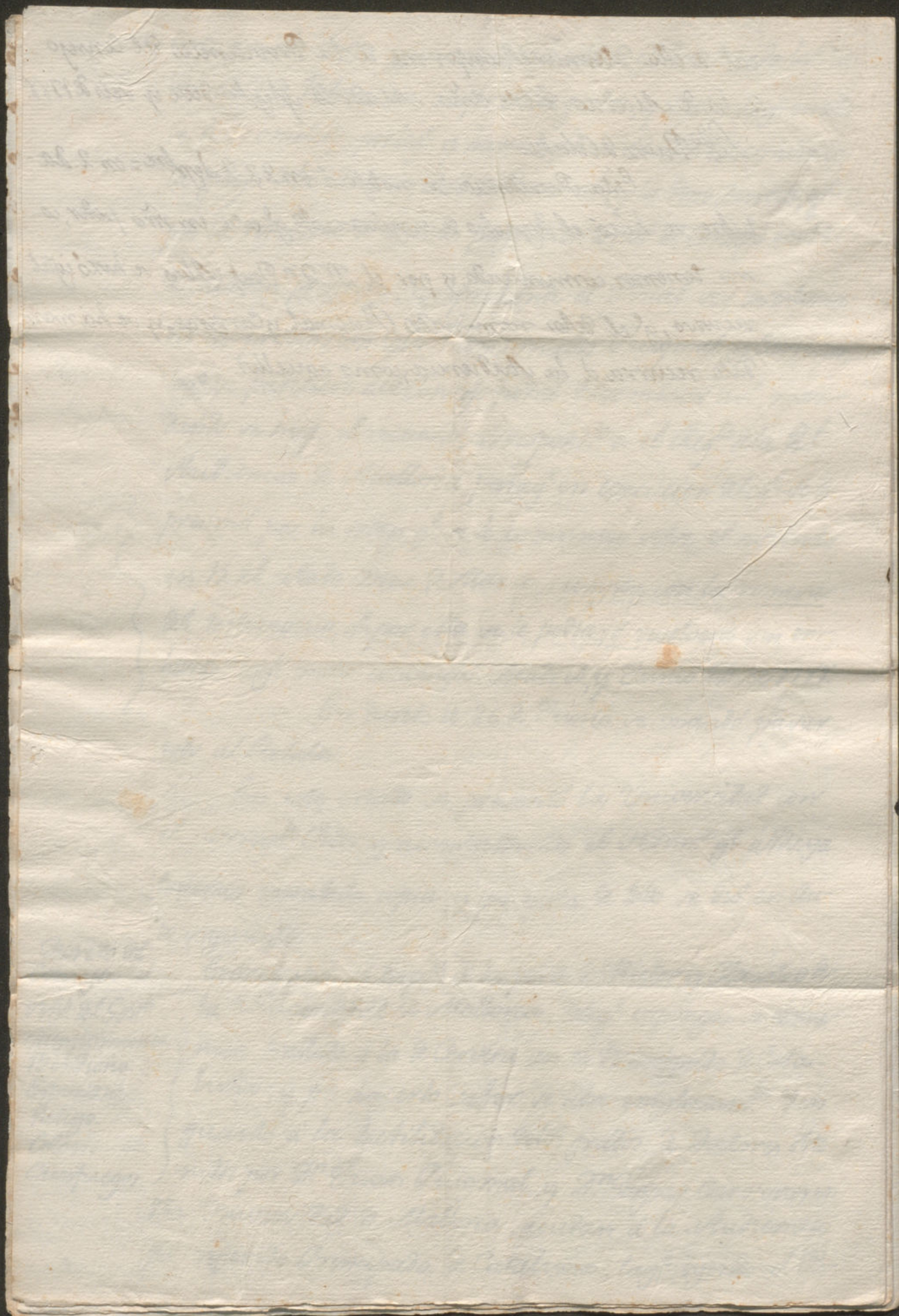
Colón.

Cienfuegos.

Entreguese el Exp.^{te} a la parte del Rector, y Claustro de la Universidad de Mallorca; a lo q^e exponga se comunica traslado a la de Cervera en el Principado de Cataluña; y para hacerlo saber se libre emplazam.^{to}. Y en quanto a la habilitacion de los grados de Doctores obtenidos por D.ⁿ Juan Puigmal, y D.ⁿ Gaspar Carreras en esta Universidad de Mallorca, acudan a la Audiencia del referido Principado de Cataluña, lag^e oyendo al Fis-

cal de ella determine, conforme a la Providencia del Consejo de 14. de Marzo de este año. Madrid y Septbre diez y seis de 1788.
=Lil.^{do} Ruiz de Celada.

Esta Providencia se notificó en 23. de Septbre = en 2. de octubre se hizo el despacho de emplazam.^{to}, q^e está en n^{ro} poder, como tenemos comunicado, y por el D.ⁿ D.ⁿ Josef Aleg se hizo igual recurso, q^e el de los nominados Puigmal, y Carreras, y se ha mandado recurra a la Audiencia, como aquellos.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is organized into several paragraphs across the folded sheet.]

